



SANTA FE, 25 de marzo de 2021

VISTO que se encuentra vigente la Resolución Rectoral N° 355/96 que establece el Texto ordenado del Reglamento de Concursos para los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos (RCPTAA) de la UNL

CONSIDERANDO

Que desde el 11 de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud, declaró la existencia de Pandemia en virtud del virus COVID 19, nos encontramos junto con el resto de las Naciones del mundo, frente al desafío del trabajo sin contacto o a distancia entre las personas a los fines de evitar el contagio;

Que en este sentido el Poder Ejecutivo Nacional a través de los primeros decretos de necesidad y urgencia N°s 260/20 y 297/20 que fueron sucesivamente prorrogados hasta el día 9 de abril de 2021 según DNU N°168/21, como la autoridad provincial en el ámbito de Santa Fe, a través del Decreto provincial N° 174/21 y nuestra Casa a través de las resoluciones de adhesión a dichas medidas hasta llegar a la actual N° 582/21 que prorroga las acciones de protección y cuidado también hasta dicha fecha, ha adoptado las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio según las circunstancias epidemiológicas, que imponen la obligación de respetar un aforo máximo de los recintos y mantener un distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas que participen en actividades que se desarrollen presencialmente, como también la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, tanto por su edad superior a 60 años o por su situación de enfermedades preexistentes;

Que como es de público conocimiento todos los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacional y provinciales, han adoptado



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1057578-21_18** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-2-

disposiciones a fin de realizar sus actividades en forma remota, a través de las plataformas virtuales con la finalidad de que no se propague el virus COVID 19;

Que a fin de dar continuidad a las actividades académicas se ha implementado en la UNL, la forma de trabajo remoto, de forma virtual y la digitalización de toda la tramitación de actividades administrativas (Res. Rectoral N° 382/20 ratificada por resolución C.S. N° 42/20), enmarcándose ello también en las medidas de despapelización adoptadas por Ordenanza 2/17 – gobierno digital- y que desde ese año viene llevando a cabo esta Casa a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente;

Que el RCPTAA de la UNL, si bien ha sido objeto de ciertas modificaciones, no tiene incorporados los mecanismos digitales y virtuales que habilitan hoy en día la realización de reuniones a distancia, toma de exámenes virtuales y demás actos académicos, con el debido resguardo y garantía de su autenticidad;

Que, por lo expuesto, se realizan las modificaciones al mismo, que a la vez que incorporan las disposiciones emitidas por el Consejo Superior, tales la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica y Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico, aportan mecanismos tecnológicos de comunicación y tramitación;

Que, asimismo, por Resolución N° 529/20 ratificada por resolución C.S. N° 46/20, se habilitó mientras se mantengan las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio ASPO y DISPO, la instancia de exposición y defensa de Proyectos Finales de Carrera, Trabajo Finales y Tesinas de Grado y de Trabajos Finales o Tesis de Posgrado a través de medios tecnológicos que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_REC-1057578-21_18**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-3-

las/los integrantes del tribunal examinador, las y los estudiantes habilitadas/os para dicha instancia y/o las/los integrantes de los equipos de dirección o tutorías;

Que se deben adoptar medidas que conjuguen la aplicación de medios tecnológicos que garanticen la sincronía en el desarrollo del acto concursal, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las/los inscriptas/os habilitadas/os para dicha instancia, el/la Jurado estudiantil y el/la veedor/a de la entidad gremial;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que mientras se mantengan las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio u otra medida que fuere dispuesta a fin de resguardar la salud en virtud de la propagación del virus SARS-COV-2, los Jurados de los concursos docentes para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de la UNL, podrán participar de la exposición de clase pública, entrevista y su posterior deliberación, a través de medios tecnológicos implementados por la UNL, que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los integrantes del tribunal examinador. El Jurado docente de la UNL o si no lo hubiera, al menos un miembro del Jurado docente, deberá estar presente en el espacio donde se efectúa la clase pública y entrevista.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_REC-1057578-21_18**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-4-

ARTÍCULO 2º.-Disponer que el/la Decano/a a través de Secretaría Académica de la Unidad Académica (U.A) o área específica en la que delegue, deberá participar de manera presencial de la exposición del/la concursante durante la instancia de exposición y entrevista.

La U.A. deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar la privacidad y confidencialidad de la instancia de deliberación de los integrantes del Jurado previo a su dictamen final.

ARTÍCULO 3º.- Los terceros que asistan en forma presencial al lugar de desarrollo de la exposición, deberán respetar las medidas dispuestas en el Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19, las condiciones generales y particulares para desarrollar cualquier actividad presencial en la UNL y todos aquellos protocolos y condiciones especiales que establezcan las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 9º del RCPTAA que quedará redactado de la siguiente manera: Documentación a presentar: Los aspirantes deberán registrar su presentación por Mesa de Entradas de la U.A. mediante nota dirigida al Decano/a o Director/a consignando las siguientes referencias, en un ejemplar, en archivo con formato PDF que se registrará en el sistema de expediente electrónico, con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real, constituyendo domicilio electrónico y número de documento de identidad.
- b) Títulos universitarios, si los tuviere. Las fotocopias o constancias pertinentes, consignando Facultad y Universidad que los otorgó, deberán ser debidamente legalizadas



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1057578-21_18**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-5-

- c) Nómina de obras y publicaciones acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- d) Cátedras Universitarias o de otros niveles de docencia, relativas a la materia en concurso o afín que desempeñe o haya desempeñado indicando establecimiento y período.
- e) Cargos o funciones desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales conferidas por Facultades o Universidades.
- f) Trabajos de investigación, cursos dictados, conferencias y otras tareas de divulgación.
- g) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- h) Asistencia relevante a Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc.
- i) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- j) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causas establecidas en el artículo 24° de este Reglamento.

La UNL se reserva el derecho de exigir la presentación de la documental aportada por el concursante, en formato papel.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 10° del RCPTAA que quedará redactado de la siguiente manera: Planeamiento de cátedra: Juntamente con la nota de inscripción, las/os aspirantes deberán presentar un trabajo de "planeamiento de cátedra", en el que se expidan sobre inserción de la asignatura en el Plan de Estudios, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía,



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_REC-1057578-21_18** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-6-

organización de la cátedra y cuando sea aplicable, investigación. El trabajo referido deberá presentarse en un ejemplar, en sobre cerrado y rubricado. Cerrado el plazo de inscripción las/os aspirantes deberán remitir, en archivo digital con formato PDF, a Secretaría Académica o área específica que se delegue, dicho "Planeamiento de Cátedra", para oportunamente ser girado a los Jurados, el cual no será agregado al Expediente electrónico hasta transcurrida la fecha de realización del concurso.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 32° del RCPTAA que quedará redactado de la siguiente manera: Sorteo del tema y orden de exposición: Cada miembro del Jurado -estamento docente- seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la unidad académica y lo remitirá por archivo digital en formato PDF firmado a Secretaría Académica o área específica en la que el Decano/a delegue. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 31° - inc. b) en acto público que requerirá la notificación a los Postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los temas que hubieran remitido los Jurados a Secretaría Académica o área específica en la que se delegue, quien deberá confeccionar una lista de los mismos numerados para el momento del sorteo. A los fines de garantizar la transparencia se entregará copia al jurado para su constatación, quienes deberán dejar constancia en el dictamen final que los temas motivos del sorteo correspondían a los remitidos por ellos. El sorteo de tema se llevará a cabo por el/la Secretario/a Académico/a o quien designe con presencia del Secretario/a Administrativo/a de la U.A., labrándose Acta de dicho acto. Posteriormente al sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres sorteados. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_REC-1057578-21_18**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



-7-

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 39° del RCPTAA incorporando un último párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera: Dictamen final:

- a) El/la Jurado estudiante se abstendrá de emitir juicio sobre la profundidad del conocimiento del/la aspirante. Dicho integrante del Jurado elaborará su propio dictamen el cual será puesto a consideración de los demás miembros del Jurado como antecedente y/u opinión del estamento estudiantil en forma previa a que estos últimos emitan su voto fundado, únicos integrantes del dictamen final.
- b) Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el Jurado deberá elevar al Decano/a o Director/a el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente. El jurado también podrá elaborar en la forma consignada -acta- el dictamen, con un único voto comprensivo del criterio unánime de dichos miembros. En ambos casos la totalidad de los jurados docentes deberá refrendar el acta. Asimismo, se elevará en forma separada, el dictamen previsto en el inciso a).
- c) Cada miembro del Jurado -Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

En el caso de los Jurados que participen a través de medios tecnológicos, el acta deberá ser remitida a Secretaría Académica o al área específica en la que se delegue, debidamente firmada, en archivo digital en formato PDF.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1057578-21_18**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1057578-21

-8-

ARTÍCULO 8°.- El/la veedor/a designado por la entidad gremial docente podrá asistir en forma presencial o remota en las distintas etapas del proceso del concurso.

ARTÍCULO 9°.- Cada Unidad Académica notificará a los domicilios electrónicos denunciados por los/las aspirantes y los/las jurados/as toda otra comunicación referida al proceso del concurso en un todo de acuerdo con la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica y la Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico.

ARTÍCULO 10°.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a la Dirección de Comunicación Institucional y a las Unidades Académicas, tomen nota la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico, Diplomas y Legalizaciones, el Programa de Análisis y Rediseño de la Estructura Académica de la Universidad Nacional del Litoral (ProAREA UNL) y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y General de Personal y Haberes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **18**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCE_REC-1057578-21_18**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.